

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE ENERO DE 1956

Nº 12.371

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 208 de 25 de Septiembre de 1954, por el cual se nombra una delegación.
Resoluciones Nos. 1918 y 1919 de 3 de Mayo de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 235 y 236 de 19 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 255 de 16 de Julio de 1954, por la cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 35 de 25 de Marzo de 1955, por el cual se adjudican unas becas.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 331 de 23 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 208
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al II Congreso Interiberoamericano de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante el II Congreso Interiberoamericano, de Educación que tendrá lugar en la ciudad de Quito, Ecuador, del 15 al 22 de Octubre próximo.

Que el señor Ministro de Educación por nota D. T. Nº 169 de 28 de Agosto de 1954, recomienda el nombramiento del Profesor Ricardo M. Lasso y del señor Roberto Samuel Fábrega G., Consejero de la Embajada de Panamá en Ecuador;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá al II Congreso Interiberoamericano de Educación que tendrá lugar en la ciudad de Quito, Ecuador, del 15 al 22 de Octubre próximo, la cual quedará integrada así: Profesor Ricardo M. Lasso, Delegado con el carácter de Presidente de la Delegación, y señor Roberto Samuel Fábrega G., Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el nombramiento recaído en el Consejero de la Embajada de Panamá en Ecuador, señor Roberto Samuel Fábrega G., es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1918

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1918.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

A la Sra. Sura Rifca Mendelshon de Wieder, natural de Rumania, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional Nº 2622, de fecha 27 de Marzo de 1953.

En vista de que la Sra. de Wieder se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme el Art. 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos, por el Art. 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la Sra. Sura Rifca Mendelshon de Wieder. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1919

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1919.—Panamá, 3 de Mayo de 1954.

A la Sra. Carmen Margarita Peré vda. de Zappi, italiana, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional Nº 2637, de fecha 11 de Abril de 1953.

En vista de que la Sra. Peré vda. de Zappi se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme el Art. 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Art. 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la Sra. Carmen Margarita Peré vda. de Zappi. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 235

(DE 19 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edilma M. G. de Peralta Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la Escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, en remplazo de Vilma Echeverry, quien tiene licencia para continuar estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 236

(DE 19 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra una Oficial de 4ª Categoría en la Inspección Provincial de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Blanca T. de Guardia, Oficial de Cuarta Categoría en interinidad, en la Inspección Provincial de Colón, en remplazo de Cordelia Gutiérrez quien se retira en uso de licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 17 de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 255.—Panamá, 16 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Ofelina de Sánchez de Directora de Cuarta Categoría en la escuela Panamá, la Vieja, Provincia Escolar de Panamá, con el mismo cargo a la escuela Panamá, la Vieja 1, de la misma Provincia Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 35

(DE 25 DE MARZO DE 1955)

por el cual se adjudican becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudíquense becas a los señores: Elizondo Franceschi, Luis A. Hooper, Miodonio Marín P., Sergio J. Castillo, Carlos Arrocha Jr., Mariano González, Franklin A. Durán, Aquiles Medina, Rodrigo Villarreal, Eliseo Cedeño Jr., Enoch E. Castellero, David Young, Roberto Ríos, Juan A. Guevara, Benjamín Santiago, Rodrigo Samudio, Jorge Silvera, Claudio Fernández, Arnoldo León Ch., Javier Tejeira, Carlos Doyen, Julio Medina, Felipe Quijada, Julio E. Botello, Juan B. Quirós, Gilberto González, Néstor O. Echevers, Carlos A. Muñoz, Jorge A. de Leg. Jorge Jiménez B., Gil Von Chong, Carlos A. Echeverría, Amado César Erasmo Carrillo, Arquímedes Cedeño, Porfirio Arjona y José C. Contreras, para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, firma de abogados apoderada de Anker-Werker A. C., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes alemanas y con domicilio en la ciudad de Bielefeld, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, y que consiste en la palabra



escrita en letras unidas entre sí, mayúscula la primera y minúsculas las demás, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas de abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear; partes de cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear. Accesorios para cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear; a saber: tinta de imprenta, cinta de tinta, tarjetas para libros de contabilidad, libros de contabilidad, artículos de cartón, tipo de imprenta, sistema de tarjetas para archivar, tarjetas para ponchar, materiales para empaque, gavetas plegadizas, equipo de oficina. Máquinas de coser, soportes para máquinas de coser, muebles para máquinas de coser, partes de máquinas de coser, accesorios para máquinas de coser a saber: motor para máquinas de coser, lámparas para máquinas de coser, accesorios para bordar y zurcir, marcos para bordar, marco para zurcir, aparatos para fruncir, martillos, pedales para presión especial, aditamentos para zig zag, aditamentos para hacer ojales, aditamentos para recoger, aditamentos para hacer almohadillas, aditamentos para hacer colchas, agujas para máquinas de coser, aceite para máquinas de coser, herramientas auxiliares para reparar máquinas de coser. Bicicletas, bicicletas a motor, motorcicletas, accesorios para bicicletas, bicicletas a motor, y motorcicletas, a saber: bolsas para bicicletas, correas para bicicletas, carga equipaje, lámparas para bicicletas, bombas para bicicletas, aparatos para ajustar, lámparas de bicicletas, porta equipajes, bombas y protectores de cadena, motores, tanques de petróleo, aparatos para descansar los pies, pedales e indicadores de direcciones. Electromotores, partes de electromotores. Aparatos para marcar boletos y boletos.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1951

y será usada próximamente en Panamá. Se emplea adhiriéndola a los productos y a los envases que los contienen en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de pago de los impuestos; b) poder de la peticionaria; c) Declaración jurada; d) Certificado de Registro en el país de origen; e) Seis etiquetas y un clisé.

Por Arosemena & Benedetti.

Panamá, Julio 29 de 1955.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Pantes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

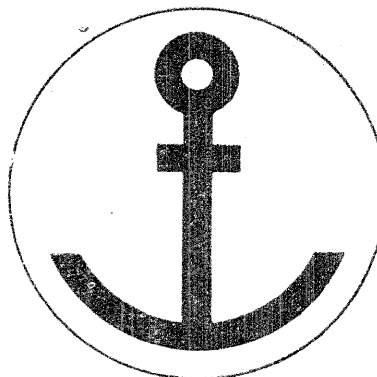
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, firma de abogados apoderada de Anker-Werker A. C., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes alemanas y con domicilio en la ciudad de Bielefeld, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, y que consiste en la figura de un ancla dentro de un círculo, de conformidad



con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas de abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear; partes de cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas de abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear. Accesorios para cajas registradoras, aparatos de control, máquinas de calcular, máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear.

para abrir huecos, aparatos para ponchar, máquinas para franquear; a saber: tinta de imprenta, cinta de tinta, tarjetas para libros de contabilidad, libros de contabilidad, artículos de cartón, tipo de imprenta, sistema de tarjetas para archivar, tarjetas para ponchar, materiales para empaque, gavetas plegadizas, equipo de oficina. Máquinas de coser, soportes para máquinas de coser, muebles para máquinas de coser, partes de máquinas de coser, accesorios para máquinas de coser a saber: motor para máquinas de coser, lámparas para máquinas de coser, accesorios para bordar y zurcir, marcas para bordar, marcos para zurcir, aparatos para fruncir, martillos, pedales para presión especial, aditamentos para zig zag, aditamentos para hacer ojales, aditamentos para recoger, aditamentos para hacer almohadillas, aditamentos para hacer colchas, agujas para máquinas de coser, aceite para máquinas de coser, herramientas auxiliares para reparar máquinas de coser. Bicicletas, bicicletas a motor, motocicletas, partes de bicicletas, para bicicletas a motor, motocicletas, accesorios para bicicletas, bicicletas a motor, y motocicletas a saber: bolsas para bicicletas, correas para bicicletas, carga equipaje, lámparas para bicicletas, bombas para bicicletas, aparatos para ajustar lámparas de bicicletas, porta equipajes, bombas y protectores de cadena, motores, tanques de petróleo, aparatos para descansar los pies, pedales, e indicadores de direcciones. Electromotores, partes de electromotores. Aparatos para marcas, boletos y boletos.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1951 y será usada próximamente en Panamá. Se emplea adhiriéndola a los productos y a los envases que los contienen en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de pago de los impuestos; b) Poder de la peticionaria; c) Declaración Jurada; d) Certificado de Registro en el país de origen; e) Seis etiquetas y un clisé.

Panamá, Julio 29 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Williams & Humbert Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Walsingham House, 35, Seethnig Lane, Londres, E. C. 3, Inglaterra, solicitamos el registro de la

marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

WILLIAMS & HUMBERT

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Enero de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vino de jerez. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 519,874, renovado por catorce años contados desde Enero 28 de 1954; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 26 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el Registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

DANA S. A.

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir esencias, cremas, agua de colonia, colorete, esmaltes para las uñas, dentífricos, y en general toda clase de productos de perfumería y tocador que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Dana, S. A.", bajo Certificado número 2702 del 30 de Octubre de 1955, basada en el registro Español N° 94409 del 25 de Noviembre de 1933, siendo su intención abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé;

c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía; y d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Tabú" de la misma compañía, que se presenta en esta fecha. Panamá, 27 de Octubre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BENADON

independiente de toda forma distintiva, y color de las letras.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas, medicinas y productos químicos, (de la Clase 6ª, de la República de Guatemala), y será oportunamente usada tanto en el comercio del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de marca de fábrica en la República de Guatemala N° 8414, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante del pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 8 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TABU

La marca se usa para amparar y distinguir esencias, cremas, agua de colonia, coloretes, esmaltes para las uñas, dentífricos en general y toda clase de productos de perfumería y de tocador que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca Tabú bajo Certificado N° 2700 del 30 de Octubre de 1935, basada en el registro Español N° 90176 del 22 de Diciembre de 1932, siendo su intención abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía.

Panamá, Octubre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

20 QUILATES

en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir esencias, cremas, agua de colonia, lociones, colo-

retes, esmaltes para las uñas, dentífricos y en general toda clase de productos de perfumería y de tocador, que la peticionaria fabrica en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrado en Panamá la marca "20 quilates" bajo Certificado N° 2701 del 30 de Octubre de 1953, basada en el Registro Español N° 94819 del 26 de Noviembre de 1933, siendo su intención abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía y d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentran agregadas a la solicitud de registro de la marca "Tabú" de la misma compañía que se presenta en esta fecha.

Panamá, 27 de Octubre de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Y. Boyd, varón, mayor de edad, norteamericano, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-33142, en mi carácter de apoderado o representante legal de la empresa Boyd Brothers, Inc., de este domicilio, muy respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial al Licenciado Rodrigo Zúñiga, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-31647, con oficinas en calle 9ª número 7-5, a fin de que en nombre y representación de la empresa mencionada solicite a usted, la inscripción de una marca de comercio que se distinguirá con el nombre de "MAMENIC", la cual usará en el futuro dicha compañía como un distintivo de la firma, ya sea imprimiéndola, litografiándola o pintándola, junto con la razón social o sola, en todos o cualesquiera forma de propaganda que utilice o en los productos u objetos de su pertenencia—tales como barcos y demás vehículos, muebles, boletos, material de propaganda.

Panamá, 4 de Octubre de 1955.

William Y. Boyd.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Boyd Brothers Inc., sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en calle L N° 3 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio que consiste en la palabra distintiva:

MAMENIC

La marca de comercio se usará en el futuro como un distintivo de la firma, ya sea imprimiéndola, litografiándola o pintándola, junto con la razón social, sola u otra palabra, en todas o cualesquiera forma de propaganda que utilice o en los productos u objetos de su pertenencia, tales como barcos y demás vehículos, muebles, boletos, material de propaganda.

Acompañamos certificado del Registro Público donde consta la personería de la empresa peticionaria; certificación mediante la cual se acredita que la empresa que represento está amparada en sus negocios por patente comercial; y comprobante del pago del derecho de registro.

Panamá, 4 de Octubre de 1955.

Rodrigo Zúñiga.
Céd. N° 47-31647.

Declaración jurada: El que suscribe, apoderado especial de Boyd Brothers Inc., declara bajo juramento que dicha compañía es dueña de la marca a que se refiere esta certificación; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca se usará en la República de Panamá oportunamente; que la marca consiste en la palabra "Mamenic", la cual puede ser pintada, litografiada, impresa o escrita en cualquiera forma, como un distintivo de la firma social.

Panamá, Octubre 4 de 1955.

Rodrigo Zúñiga.
Cédula N° 47-31647.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 331

(DE 23 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese en la Sub-Dirección de Aseos y Recolección de Basuras

de Colón, por seis meses al siguiente personal:

Peones de 1ª Categoría.

Bernardo de la Espada, Serafin Zapata, Reyes Manuel Esquina.

Peones de 2ª Categoría.

Tomás Martínez, Antonio Pino, José M. Laucha, Efraín Ruiz, Guillermo Moreno M., Ernesto Fruto C.

Artículo Segundo.—Nómbrese a Domingo Salvador, Chofer de 2ª Categoría.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 24 de Febrero de 1956, por el suministro de Turbinas solicitadas por la Sección de Ingeniería Sanitaria, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Sub-Jefe de la Dirección de Compras,

Maria Elena V. de Dawson.

(Segunda publicación)

A V I S O

En conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura Pública número veintidos (22) de esta misma fecha de la Notaría Primera del Circuito, compré a la señora Martina Pimentel González, la Cantina denominada "Café Rendezvous", ubicada en los bajos de la casa 9135 de la Avenida Central.

Colón, 24 de Enero de 1956.

Ismael Valdés de León.
Cédula 28-26.

L. 19.349

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora María Cornelia Chen de Chan, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Océ, Provincia de Herrera, casada el 15 de Febrero de 1941, industrial y con cédula de identidad personal N° 26-1009, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de propiedad por compra, del globo de terreno denominado "Balbuena", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de sesenta y una hectáreas con ocho mil metros cuadrados (61 hts. 8000 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Lucas de León;

Este: Bartolomé Atencio, Rosa Jaramillo, Venancio Pimentel y camino de Las Animas a Nuestro Amo, y

Oeste: Cordillera de Nuestro Amo, predio de Heliodoro Madrid y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Enero de 1956.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 5686

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por este medio se cita a los interesados en la sucesión yacentes declarada por este tribunal en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por Naaman Clark cuyo deceso tuvo lugar en el Hospital de la población de Almirante, jurisdicción de este Circuito, el veintidos de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, para que se presenten a hacer valer sus derechos en este juicio.

La parte resolutive del auto que tal cosa ha resuelto, dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

La actuación anterior, del Juzgado Municipal de este distrito de Bocas del Toro, tendiente a asegurar los bienes dejados por Naaman Clark, jamaicano, ha ingresado a este despacho, debido a la cuantía de los bienes dejados por Clark, con el objeto de que se proceda en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1556 del Código Judicial.

El señor Fiscal del Circuito, a quien se le dió vista en el caso, en conformidad con la Ley, es de opinión que debe procederse en conformidad con las reglas marcadas en el Capítulo I Título IX del Libro Segundo del Código Judicial, y como es esa la actitud a tomar por el tribunal, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente a la presente sucesión de Naaman Clark, de generales conocidas, y dispone:

Primera: Se nombra curador de la herencia, al actual depositario de los bienes, Morris Callimore.

Segunda: Fijese, por treinta días, edicto citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer su derecho en ella y publíquese dicho edicto, por tres veces consecutivas, como lo requiere el ordinal 4o. del artículo citado y el 1555 de la misma excoerta.

Cópiase notifiqúese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, se expide el presente edicto para los fines a que se contrae el auto transcrito, fijándose y publicándose como lo ordena el Artículo 1555 del Código Judicial, por treinta días (30) y tres veces consecutivas, respectivamente.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Rivera, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Rivera, norteamericano, de 34 años de edad, casado, marino, sin cédula de identidad personal, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provea el acusado los medios de su defensa. Como consta en el expediente que el sindicado ha sido imposible localizarlo, emplácese por edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Manuel Rivera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Rivera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Manuel Rivera y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, 22 de Septiembre de 1955 a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Samudio, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-19350, panameño, y residente en Aguadulce, por el delito de "peculado", para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, el cual en su parte resolutive se expresa como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Carlos Samudio, varón, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 47-19350, panameño y residente en Aguadulce, por el delito de peculado comprendido en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, reformado por la Ley 5a. de 1953, y decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el diez y seis de Septiembre próximo, a partir de las diez de la mañana.

El Ldo. Luis Morales Herrera continuará desempeñando el cargo de defensor que fue conferido en el sumario. Fundamentos: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Carlos Samudio, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Samudio, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Carlos Samudio, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplaza y llama a Sebastián Valderrama natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, agricultor y sin cédula de identidad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de homicidio por imprudencia; auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Sebastián Valderrama de veintitres años de edad, natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, hijo de José del Carmen Valderrama y Adena Rodríguez por el delito de "Homicidio Culposo" que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada, quien debe nombrar defensor al tener conocimiento de este auto el cual queda abierto a pruebas por un período de cinco días para aducirlas. Pídale al señor Capitán de la Guardia Nacional cite a Sebastián Valderrama para notificarle este auto. Se sobresee definitivamente a favor de Ruperto Valderrama, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Natá con residencia en Guayabital, soltero, agricultor, hijo de José del Carmen Valderrama y Adena Rodríguez. Este auto se funda en el artículo 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia."

Se hace saber al emplazado que si no comparece dentro del término indicado será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de lo que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas según la ley.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)